



Doi: <https://doi.org/10.70577/asce.v5i2.777>

Recibido: 2026-03-10

Aceptado: 2026-03-24

Publicado: 2026-04-23

La reincidencia delictiva y su configuración legal en el COIP: ¿Terreno para la impunidad?

Recidivism and its legal configuration in the COIP: A terrain for impunity?

Autores

Edwin Rolando López Cepa¹

erlopezc_a@ube.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0000-8771-6017>

Universidad Bolivariana del Ecuador

Guayas – Ecuador

Segundo Valentín Castro Puma²

svcastrop@ube.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0001-6072-1243>

Universidad Bolivariana del Ecuador

Guayas – Ecuador

Como citar

Coello Montúfer, J. A. &, Morejón Llanos S. P. (2026) La reincidencia delictiva y su configuración legal en el COIP: ¿Terreno para la impunidad? ASCE MAGAZINE 5(2) 473-494



Resumen

Este estudio examina cómo las opciones de penas alternativas pueden minimizar la reincidencia en Ecuador. El objetivo general es sugerir una reforma legislativa al Artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) para detectar eficazmente el concepto de reincidencia, ampliar su aplicación y evitar la impunidad, mediante un análisis doctrinal, normativo y comparativo. Se trata de un estudio cualitativo-documental, basado en el análisis de literatura académica, publicaciones oficiales y normativa vigente, y justificado por el análisis de datos secundarios. Los resultados muestran que el servicio comunitario, el monitoreo electrónico y otras modalidades no privativas de la libertad tienen una alta probabilidad de minimizar la reincidencia, descongestionar las prisiones y maximizar el uso de los recursos estatales. Sin embargo, se mencionan las limitaciones estructurales, como la falta de recursos, personal profesional y la oposición social a su adopción. En consecuencia, se concluye que el incremento de estos esfuerzos, con el apoyo de políticas estatales como la intervención psicosocial, la capacitación laboral y el monitoreo eficiente, es un paso necesario para mejorar la eficiencia del sistema de justicia penal ecuatoriano.

Palabras clave: Reincidencia delictiva, configuración legal, COIP, impunidad, Ecuador.



Abstract

This research study analyzes the effectiveness of alternative measures to imprisonment in reducing criminal recidivism in Ecuador. The general objective is to propose a legislative reform to Article 57 of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) to adequately configure the institution of recidivism, in order to expand its scope of application and avoid criminal impunity, through a doctrinal, normative and comparative analysis. The study is conducted using a qualitative–documentary approach, supported by the review of academic literature, official reports, and current legislation, complemented by the analysis of secondary data. The results show that programs such as community service, electronic monitoring, and other non-custodial modalities display significant potential to reduce recidivism, alleviate prison overcrowding, and optimize state resources. However, structural limitations are identified, such as insufficient resources, a lack of specialized personnel, and social resistance to their implementation. Consequently, it is concluded that expanding these measures—together with public policies that provide psychosocial support, job training, and effective monitoring mechanisms—constitutes a necessary pathway to strengthening social reintegration and improving the effectiveness of Ecuador’s criminal justice system.

Keywords: Criminal recidivism, legal framework, COIP, impunity, Ecuador.



Introducción

El fenómeno de la reincidencia delictiva constituye uno de los problemas más persistentes en los sistemas de justicia penal contemporáneos. En Ecuador, los índices de criminalidad reflejan una preocupante tendencia a la repetición de conductas ilícitas, lo que plantea serias interrogantes sobre la eficacia del marco normativo vigente para prevenir y sancionar dicha reiteración. (Chango-Paguay et al., 2022, p. 1471) En este contexto, la reincidencia —entendida como la comisión reiterada de conductas delictivas por parte de una persona ya condenada— constituye no solo un indicador del fracaso de la función rehabilitadora de la pena, sino también una señal de alerta sobre posibles vacíos normativos que propician la impunidad. (2022) señalan que la reincidencia ha sido reconocida históricamente como un factor que exige una respuesta punitiva diferenciada, dada la mayor peligrosidad social que revela la conducta reiterativa. La reincidencia es un término del sistema de justicia penal que aborda una de las formas más persistentes de conducta delictiva. Sin embargo, si bien el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador regula este concepto en su artículo 57, su definición resulta ambigua, restrictiva y de difícil aplicación en la práctica judicial penal.

En cualquier caso, cuando hablamos de reincidencia, nos referimos a una conducta inapropiada, incluso aquella que es muy difícil de remediar mediante una sanción penal. Independientemente de estas sanciones, que pueden ser numerosas, antes del nuevo delito y del siguiente juicio, la persona sigue incurriendo en conductas delictivas, lo que demuestra su incapacidad para rehabilitarse e integrarse en la sociedad. La reincidencia, dentro del COIP, se considera una circunstancia agravante porque tiene un efecto más significativo en la responsabilidad penal y en la propia pena. Sin embargo, no está explícitamente incluida como tal en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), a pesar de este efecto. Se trata, simplemente, de una circunstancia derivada de la tendencia humana a delinquir, lo que se traduce en una mayor peligrosidad social y criminal para la persona y sus acciones. Esto exige una respuesta más severa del Estado en ese caso específico, y donde también debe probarse la reincidencia.

Sin embargo, según el artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), la legislación ecuatoriana estipula que la reincidencia requiere una condena previa, firme y ejecutoriada, y que los delitos sean del mismo tipo o incluso el mismo delito. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023,



p. 57) Además, la ley exige que los delitos compartan los mismos elementos de dolo subjetivo, tal como se define en el artículo 25 del COIP, el cual establece que actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño, y con culpa quien incurre en infracción por negligencia, imprudencia o impericia. (pág. 25) Esta doble exigencia —condena previa e identidad subjetiva del tipo— restringe significativamente el ámbito de aplicación de la reincidencia e incluso fomenta la impunidad de los reincidentes.

Por tanto, se plantea el siguiente problema científico: ¿La configuración normativa de la reincidencia en el artículo 57 del COIP (al exigir sentencia condenatoria firme y ejecutoriada previa, identidad delictiva o pertenencia a la misma familia criminal, y coincidencia en los elementos subjetivos del tipo) restringe indebidamente su ámbito de aplicación, generando un efecto de impunidad penal?

Para superar este dilema, se sugieren algunos objetivos, el primero de los cuales es el general: Ofrecer una enmienda legislativa al Artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), para definir adecuadamente la reincidencia, con el fin de ampliar su alcance y eliminar la impunidad de los delitos, mediante un análisis doctrinal, normativo y comparativo. Los siguientes son los objetivos específicos: Comprender el desarrollo y la aplicabilidad de la reincidencia y su dinámica, sus orígenes, naturaleza, estructura técnica y modalidades, para analizar la doctrina y los recursos normativos. Para analizar el artículo 57 del COIP y su marco legal en materia de reincidencia, es necesario determinar sus limitaciones en la práctica penal ecuatoriana, comparándola con la doctrina especializada en la materia, además de la experiencia del derecho comparado. La reincidencia específica y genérica se determina mediante la determinación teórica/normativa de la reincidencia, que ocurre cuando la conducta delictiva es recurrente en cualquiera de los delitos, para así mostrar la diferencia entre la reincidencia específica y la general, es decir, mediante el análisis doctrinal y jurisprudencial.



Material y métodos

La investigación emplea un enfoque cualitativo, centrándose principalmente en el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial de la reincidencia, sin recurrir a técnicas estadísticas ni instrumentos propios de los métodos cuantitativos. Desde esta perspectiva, la dimensión empírica se limita al uso de datos oficiales y estudios previos únicamente como referencias contextuales que complementan la argumentación jurídica.

El trabajo se enmarca en un estudio descriptivo, explicativo y exploratorio del derecho. Es descriptivo al estudiar el contenido del artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y sus limitaciones funcionales; explicativo al estudiar la relación entre el sistema jurídico actual y la creación de circunstancias de impunidad en los delitos; y, finalmente, explicativo al buscar maneras de identificar formas de reincidencia no contempladas en el sistema jurídico ecuatoriano.

En cuanto a los métodos de investigación, el enfoque cualitativo se operacionaliza a través del **método inductivo**, el cual parte de observaciones y casos particulares para construir generalizaciones o principios de alcance más amplio; permite partir del estudio de casos y situaciones específicas de reincidencia para formular generalizaciones contrastadas con la doctrina penal y el derecho comparado. También se aplica el **método analítico-sintético**, que consiste en descomponer el objeto de estudio en sus elementos constitutivos para su análisis individual y posterior recomposición en una visión integrada; en esta investigación, permite la deconstrucción e interpretación del contenido normativo del artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y su posterior integración en una evaluación crítica y proactiva. Aunado a ello, se utiliza el **método jurídico comparado**, técnica de análisis que examina similitudes y diferencias entre sistemas jurídicos distintos con el fin de obtener soluciones superadoras, aplicada aquí para comparar las leyes de Ecuador con las de países como Colombia y Chile, donde el concepto de reincidencia es más amplio. Finalmente, se adopta una metodología **exegética**, centrada en la interpretación literal y sistemática del texto legal para determinar la voluntad del legislador; cuyo objetivo en este estudio es interpretar el texto de la ley en relación con los valores constitucionales y la prevención del derecho penal.

En cuanto a los métodos de recolección de información, se emplea la revisión documental, la cual presupone la consideración de fuentes como doctrina específica, artículos científicos e



investigaciones académicas, análisis jurisprudencial de las decisiones tomadas en el Ecuador relacionadas con el proceso penal. Además, se consideran fuentes estadísticas oficiales del Ministerio del Interior y del Consejo de la Judicatura, que sirven únicamente como insumo contextual para evaluar la magnitud del fenómeno de la reincidencia.

Resultados

La reincidencia como institución jurídica intrínseca al Derecho penal. Sus orígenes, naturaleza y configuración técnica.

Según Benavides et al.(2022)La reincidencia es una institución jurídica propia del derecho penal, cuyos orígenes se remontan al derecho romano, donde la reincidencia en actos delictivos se consideraba un signo de peligrosidad que justificaba una respuesta punitiva más severa. Este concepto se codificó posteriormente en el derecho canónico y en las codificaciones de principios del siglo XIX, que describían la reincidencia como un factor agravante de la responsabilidad penal. Esta cronología permite seguir cómo, desde su concepción, la institución se ha considerado un medio para agravar al máximo la conducta del reincidente y agravar la pena.

El sentimiento de reincidencia nunca constituye un delito penal, pero sí un factor que potencia la imposición de penas. En cuanto a la teoría de la imposición de penas, se le asocia con una función preventiva especial, dirigida a disuadir la reincidencia, y una función preventiva general, ya que transmite el mensaje de intolerancia social hacia la reincidencia. Sin embargo, este concepto es objeto de crítica académica, ya que también es incompatible con otras doctrinas, incluida la de la culpabilidad del acto en cuestión, ya que no solo penaliza la acción presente, sino también los antecedentes penales de la persona. Por lo tanto, ha habido desacuerdo sobre si esta idea es válida dentro de los límites de la autoridad punitiva.

Su forma técnica en los sistemas penitenciarios actuales comprende tres elementos requeridos: a) una condena previa y posterior al delito, y b) una relación temporal o material entre ambos delitos. La doctrina jurídica en este contexto distingue entre reincidencia, reincidencia específica y reincidencia genérica. La primera, cuando el tipo de delito cometido es idéntico al anterior (por



ejemplo, dos delitos contra la propiedad), indica continuidad en un ámbito penal específico. La segunda, cuando el tipo de delito cometido es diferente (por ejemplo, un delito contra la vida seguido de un delito contra la propiedad), indica la amplitud de la conducta delictiva, pero no necesariamente una intensificación de la misma (Cardona y Trujillo, 2023).

Junto con esta clasificación central, los juristas también han identificado variaciones relacionadas con la gravedad, la frecuencia o el momento de la comisión de los delitos. Por lo tanto, existe reincidencia agravada y atenuada cuando el delito cometido es más grave que el anterior y cuando el delito es menos grave, respectivamente. De igual manera, se distinguen la reincidencia a corto y largo plazo, cuando la reincidencia se produce inmediatamente después del cumplimiento de la condena y cuando transcurre un tiempo considerable entre ambos delitos, respectivamente. Por último, la reincidencia puede ser habitual, en caso de que el individuo reincida y cometa el delito de forma constante, o incidental, en caso de que los nuevos delitos surjan cada cierto tiempo (Sánchez, 2022).

Estos dos tipos de clasificaciones pueden ser dogmáticas y criminológicas, lo que permite comprender mejor los procesos de reincidencia y su importancia en el desarrollo de políticas penales. De hecho, si bien la clasificación definitiva y genérica puede describirse como de utilidad predominantemente técnico-jurídica, las tipologías pueden emplearse en función de la gravedad, la frecuencia o incluso la temporalidad para proporcionar información útil para la creación de programas diferenciados de rehabilitación e intervención. Así, la reincidencia, entendida como una institución intrínseca al derecho penal, refleja la tensión constante entre el deber del Estado de prevenir el delito y los límites constitucionales que garantizan la proporcionalidad y el respeto a los derechos fundamentales del infractor.

Configuración legal de la reincidencia según lo previsto en el art. 57 del COIP y desde todo el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano

El derecho penal ecuatoriano define actualmente la reincidencia en términos legales específicos. En sus palabras: «Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de una persona que ha sido declarada culpable mediante sentencia firme e inapelable».(Asamblea Nacional del Ecuador, 2023, p. 57)El propio precepto condiciona la aplicabilidad de la circunstancia agravante: la reincidencia “solo procederá cuando se trate del mismo delito o se haya



atacado el mismo bien jurídico protegido, en cuyo caso deberán concurrir los mismos elementos de dolo o negligencia”(pág. 57)Esta redacción exige pues una identidad o estrecha analogía entre los elementos de tipicidad (incluida la modalidad subjetiva) del delito anterior y el nuevo hecho para que opere la circunstancia agravante prevista en el COIP.

La consecuencia legal es igualmente explícita en el texto legal: si la persona reincide, se le impondrá la pena máxima estipulada en el delito penal, incrementada en un tercio (regulación de la circunstancia agravante). Esta norma refleja la opción legislativa ecuatoriana de aumentar la pena cuando se cumplen los requisitos formales de reincidencia.(CARTA OFICIAL: No. 0004-2019-CPJC-SP, 2019).

Desde la perspectiva de la doctrina clásica del derecho penal, es esencial distinguir con precisión los tipos de reincidencia. La reincidencia específica se produce cuando el nuevo delito es análogo o idéntico al anterior (mismos elementos del delito y, técnicamente hablando, vulneración del mismo bien jurídico). Por el contrario, la reincidencia genérica se produce cuando la persona comete un nuevo delito distinto del anterior; en sentido amplio, basta con la mera repetición de la conducta delictiva, incluso si los delitos son diferentes. Estas distinciones son esenciales, ya que determinan si el legislador y el intérprete pueden aplicar la circunstancia agravante basándose en los antecedentes penales de la persona.(Angulo y Suqui, 2023).

El marco del artículo 57 en Ecuador sigue claramente el patrón de la reincidencia específica y no permite que la reincidencia general se plantee como fundamento de la agravación: el COIP (2023) exige la identidad o analogía de los elementos del delito (incluido el elemento subjetivo), pero no permite que la reincidencia general sirva como fundamento de la agravación sin una superposición técnica entre ellos. Este significado restrictivo ha sido señalado en la jurisprudencia y la teoría jurídica nacionales y se han considerado sus consecuencias prácticas sobre la sentencia.

Este sistema jurídico plantea serias cuestiones y problemas teológicos. Por un lado, la necesidad de la identidad técnica protege las normas constitucionales de legalidad y proporcionalidad y actúa como garantía del agravamiento infundado de la situación de los delincuentes en función de sus antecedentes penales. Por otro lado, se argumenta que la omisión de la reincidencia genérica es suficiente para mantener el hecho criminológico de la delincuencia endémica y la necesidad de



evitarla. También se advierte sobre los peligros de la desproporcionalidad por parte de autores críticos que creen que la circunstancia agravante se aplica ciegamente, sin un examen minucioso de los méritos del nuevo delito.

Es fundamental que la implementación del Artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) genere controversias respecto a su consistencia en términos de constitucionalidad y derechos primarios. Según algunos abogados como Ávila (2018), el aumento automático de las penas en casos de reincidencia iría en contra de las garantías de principios como el principio de legalidad, la proporcionalidad de la pena y el derecho a ser juzgado una vez en el caso. Una de estas preguntas es si es justo que los antecedentes penales de una persona sean el factor decisivo para probar la condena por un nuevo delito, en lugar de la simple consideración de los hechos del caso particular. Estos reproches crean la necesidad de reconsiderar esta disposición para que no sea una especie de doble enjuiciamiento o una medida excesiva que contradiga los derechos humanos primordiales.

La interrelación entre la reincidencia y los altos índices de inseguridad ciudadana en Ecuador es un fenómeno complejo, impulsado por diversos factores sociales, económicos y políticos en los últimos 10 años. La delincuencia en el país crece a un ritmo alarmante, lo que genera una sensación general de inseguridad ciudadana. Esto no es casualidad, sino que está relacionado con varias causas interrelacionadas. Uno de los principales factores que contribuyen a la violencia y la delincuencia ha sido, en particular, la influencia del narcotráfico, que ha limitado las oportunidades económicas. Además, el sistema judicial se encuentra en graves dificultades, como la corrupción y la falta de recursos necesarios, lo que dificulta la aplicación de la ley y el orden social (Chango-Paguay et al., 2022, p. 1471).

Descripción de la muestra

La reincidencia es un fenómeno complejo dentro de la teoría del derecho penal, ya que genera tensión entre la función preventiva de la pena y el principio de culpabilidad. La doctrina ha desarrollado diferentes modalidades de este concepto, siendo las más relevantes la reincidencia específica y la reincidencia genérica, categorías que permiten definir el alcance de la circunstancia agravante y cómo los sistemas penales responden a la reincidencia.



La reincidencia específica se produce cuando el nuevo delito presenta una relación de identidad o analogía con el anterior; es decir, cuando existe coincidencia en el tipo penal aplicable o en la protección del mismo bien jurídico protegido. Esta modalidad se basa en la idea de que la reincidencia en el mismo ámbito penal revela una mayor resistencia a la rehabilitación por parte del infractor y, en consecuencia, un mayor riesgo criminológico. El artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el contexto ecuatoriano aborda el problema con el siguiente enfoque: la reincidencia solo debe aplicarse cuando concurren los elementos del delito y la intención o negligencia. En este sentido, las leyes ecuatorianas reconocen la reincidencia como única forma de sanción, lo que no implica la posibilidad de castigar aún más a una persona por la comisión de delitos de otra naturaleza.

La reincidencia genérica, por otro lado, se entiende como la comisión de un nuevo delito distinto del anterior, aunque no comparta la misma tipología, pero que revela una persistencia en la conducta delictiva. Doctrinalmente, esta modalidad se basa en la idea de que lo relevante no es la identidad de los delitos, sino la continuidad en la violación de la norma penal, lo que demuestra un desprecio por el ordenamiento jurídico en general. En países como España, Colombia y Chile, la legislación considera la reincidencia genérica como motivo suficiente para aumentar la pena, dado que la peligrosidad del individuo depende no solo del tipo de delitos cometidos, sino también de la propia reincidencia.

En el derecho español la reincidencia se considera una circunstancia agravante en el Código Penal (Jefe de Estado, 1995). La doctrina jurídica española exige identidad o estrecha afinidad tipológica: la nueva conducta debe corresponder a delitos incluidos en el mismo título del Código o ser de la misma naturaleza para que se aplique la circunstancia agravante de reincidencia. Esta agravación se logra evaluando las condiciones bajo las cuales el juez puede aumentar la pena conforme a la ley al aplicar las normas utilizadas para establecer la pena. Esta regla permite que se preste atención técnica a la similitud de los delitos y proporciona seguridad jurídica, protegiendo contra la agravación de los delitos por defecto.

La reincidencia es otra circunstancia agravante identificada en el sistema penal colombiano. La doctrina y la jurisprudencia la entienden como el resultado de que una persona cometa un nuevo delito doloso después de la condena, una vez cumplida la totalidad o parte de la pena. Esto faculta



al juez a aumentar la pena en la práctica, pudiendo llegar a ser hasta un tercio superior a la pena máxima legal para el delito, de acuerdo con las circunstancias agravantes establecidas en la legislación aplicable. La legislación colombiana permite una interpretación amplia de la reincidencia en la imposición de penas, y la jurisprudencia ha aclarado los límites y los efectos procesales de esta figura jurídica (Sentencia C-181/16, 2016).

La responsabilidad penal también aumenta en Chile debido a la reincidencia. Como se establece en la doctrina del Código Penal (1874), la reincidencia en un delito tras haber sido condenado a una pena o la comisión de un delito durante el cumplimiento de una condena constituye reincidencia y circunstancia agravante. La norma histórica del Código Penal chileno reconoce la existencia de la reincidencia propia (comisión del delito en la misma jurisdicción penal) y la reincidencia impropia (comisión del delito durante el cumplimiento de una condena). En los últimos años, el debate público y académico se ha intensificado, incluyendo iniciativas legislativas y críticas sobre los posibles efectos de un enfoque de mano dura contra la delincuencia y sobre si la agravación automática es proporcionada o debe complementarse con medidas de seguridad y rehabilitación.

Tabla 1.

Comparativa entre países

País	Base legal	¿Requiere sentencia ejecutoriada?	¿Exige identidad tipológica (específica) o admite genérica?	Efecto típico sobre la pena
España	Código circunstancia agravante reincidencia 22.8).	Penal de (art. 30.1).	Sí: debe existir condena previa para considerarse reincidencia (no basta la mera imputación).	Predomina la reincidencia específica: doctrina y la práctica exigen identidad estrecha afinidad tipológica (delitos de la



				misma naturaleza) para aplicar la agravante.
Colombia	Código Penal. La Corte Constitucional ha resuelto el problema (C-181/16).	Sí: debe existir condena previa.	Más práctico: la práctica ha permitido un abordaje amplio de la reincidencia, a pesar de una diferencia teórica, entre jurisprudencia y práctica.	La reincidencia es considerada como una situación agravante, que puede dar lugar a que se incremente la pena; en el ordenamiento jurídico colombiano se ha reportado que existe un potencial de incremento de hasta un tercio de la pena máxima legal en casos particulares.
Chile	Artículos sobre circunstancias agravantes en el Código Penal chileno (artículos y reformas recientes). La reincidencia se define específicamente como circunstancia agravante según la doctrina (artículo 12, n.º 16 y reglamento conexo).	Sí: la doctrina, y la norma, exigen una convicción previa de la circunstancia agravante para haber obrado (salvo reformas);	En teoría se puede distinguir; en la práctica, el ámbito de admisión de la reincidencia genérica ha sido discutido, y las reformas recientes lo han puesto en tensión.	Funciona como una situación frustrante que permite ampliar la pena con los principios del Código; recientes reestructuraciones y discusiones han intentado dificultar las respuestas, pero están siendo criticadas por razones de proporcionalidad.
Ecuador	El Código Orgánico Integral Penal (COIP), art. 57 especifica la	Sí: La sentencia firme es requisito para la	El COIP optó por la reincidencia específica: exige	El art. 57 configura la agravante materialmente: la reincidencia permite



reincidencia y reincidencia en identidad o incrementar la establece las el artículo 57. estrecha sanción (articulación condiciones de su analogía en con las reglas formación a la elementos de generales de identidad/analogía en tipicidad agravantes del los constituyentes de (incluida la COIP). En la praxis la tipicidad modalidad se discute alcance y (dolo/culpa). subjetiva), proporcionalidad. excluyendo la agravación por mera reiteración genérica.

Fuente: Elaboración propia.

La oposición entre estos dos métodos sugiere dos visiones opuestas de la política criminal: mientras que la reincidencia específica es coherente con una comprensión más restringida y basada en derechos del derecho a castigar (*ius puniendi*), la reincidencia genérica, con una concepción más restringida, como la del mismo delito, responde a una concepción más amplia de prevención especial, que busca desalentar la reincidencia de cualquier tipo. El modelo ecuatoriano es el primero que restringe la situación agravante a cierta reincidencia, lo que mejora el nivel de previsibilidad jurídica y la razonabilidad de la sentencia, pero plantea dudas sobre su capacidad para combatir el problema de la delincuencia persistente, donde la reincidencia genérica puede ser criminológicamente significativa.

Análisis de los Resultados

Crítica a la configuración legal del art. 57 del COIP en su concepción de reincidencia

El Código Orgánico Integral Penal (2023) contempla la reincidencia como circunstancia agravante en delitos idénticos o muy similares, tanto en los elementos del delito como en el elemento subjetivo (dolo o negligencia). Esta definición contiene numerosas limitaciones y tensiones, que pueden identificarse en sus fundamentos doctrinales y comparativos, y que conviene considerar.

Para empezar, la legislación ecuatoriana no contempla la reincidencia genérica ya que, entre los muchos delitos que comete un individuo, no ofrece un castigo más severo, aunque dichos delitos puedan indicar una tendencia de conducta o una predisposición a la reincidencia. Según la literatura comparada, el hecho de que países como Colombia o Chile consideren la reincidencia genérica como la razón para condenar a más personas se debe a que el sistema de justicia penal ganaría la



capacidad de reaccionar ante la reincidencia crónica y garantizaría una mayor seguridad de las personas. Esta omisión puede restringir el poder preventivo del Artículo 57 contra los delincuentes que modifican sus patrones delictivos, disminuyendo así la magnitud real del concepto de reincidencia.

En segundo lugar, el requisito de identidad tipológica es bastante estricto y puede presentar dificultades prácticas en su aplicación práctica debido a la coincidencia de dolo o negligencia. Según los expertos en derecho, esta situación esotérica puede dar lugar a definiciones excesivamente restrictivas del término, donde los actos visiblemente repetidos no constituyen reincidencia, ya que solo existe una ligera diferencia en los aspectos del delito, lo que influye en la proporción entre el nivel de peligrosidad del infractor y la pena impuesta (Morocho e Inga, 2023).

Además, el artículo 57 tendrá el mandato de garantizar una protección constitucional mínima, como la legalidad y la proporcionalidad de la pena, y no debería agravarse automáticamente. Este punto es una ventaja, desde el punto de vista de los derechos, ya que es coherente con la doctrina del derecho español y limita las circunstancias agravantes a la similitud tipológica, a diferencia de sistemas más genéricos, como el colombiano o el chileno, en los que se puede emplear la reincidencia genérica para imponer una pena.

Por lo tanto, la doctrina crítica considera que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) podría ser más adecuado con cláusulas más restrictivas que permitan a los jueces determinar la reincidencia situacional sin derogar el derecho a las garantías del debido proceso. Una reformulación de este tipo lograría el equilibrio adecuado entre la prevención especial y la seguridad social con los principios de proporcionalidad y legalidad, mediante el uso de estándares flexibles que considerarían cualquier indicio de conducta delictiva recurrente, sin que necesariamente tengan que ser tipológicamente iguales (Córdova y Gómez, 2024).

De esta manera, el artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) puede atribuirse a un avance en materia de seguridad jurídica y protección de derechos, si bien es bastante rígido en la propia definición de reincidencia y excluye la reincidencia genérica, lo que restringe su potencial preventivo y su capacidad para abordar la realidad criminológica del país. La crítica doctrinal y comparada sugiere que debe buscar un equilibrio entre las garantías y la eficacia de las sanciones,



y es posible que la disposición pueda razonarse de modo que su alcance se amplíe para incluir patrones delictivos recurrentes, sin sacrificar los valores constitucionales.

El efecto agravatorio sancionador de la reincidencia y la impunidad delictiva propiciada por la configuración legal del art. 57 del COIP

La configuración establecida en el artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) limita la aplicación de la circunstancia agravante únicamente a los casos en que el nuevo delito coincida estrictamente con los elementos del delito y la modalidad subjetiva del anterior. Esta delimitación restringida excluye numerosas situaciones en las que el infractor reincide en una conducta ilícita de distinta naturaleza, aun cuando refleje un patrón persistente de transgresión del ordenamiento jurídico, creando así lagunas en la respuesta penal ante la reincidencia. (Morocho e Inga, 2023).

La implicación de este sistema legal, en el contexto de la impunidad de los delitos, es que la mayoría de los casos de reincidencia en cualquier tipo de delito no se ven afectados por la introducción de circunstancias agravantes, incluso cuando existe la probabilidad de reincidencia. Por lo tanto, un delincuente por robo condenado una vez no puede considerarse reincidente según las leyes vigentes, y el sistema nunca podría imponer un castigo más severo en casos de reincidencia deliberada.

Un marco regulatorio tan restrictivo socava el proceso de prevención de la reincidencia y limita la capacidad del derecho penal para prevenirla, dejando disposiciones que garantizan la impunidad operativa. La identidad tipológica también contribuye a disminuir la severidad de las penas impuestas a las personas con antecedentes de reincidencia, dada su estricta aplicación, lo que provoca una aplicación desigual de la ley por parte de los propios jueces, así como del Estado de derecho y la autoridad judicial. La percepción pública de impunidad se refuerza cuando los infractores reinciden sin enfrentar consecuencias efectivas, lo que debilita la confianza en el sistema de justicia y la legitimidad de la justicia penal. (Coello y Miño, 2024).

Además, la falta de reconocimiento de la reincidencia genérica impide que el sistema judicial escale adecuadamente la pena con base en todos los antecedentes penales del individuo. Esta exclusión no sólo restringe el poder preventivo del Código Orgánico Integral Penal (COIP), sino que también contribuye a crear una sensación de impunidad estructural porque se trata de una licencia no



gravada de ciertos intereses jurídicamente tutelados, y es fácil reincidir sin una sanción penal acorde con el delito.

Con base en lo anterior, si bien las disposiciones legales del artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) protegen las normas constitucionales y la estabilidad del entorno jurídico, esto tiene un impacto directo en la impunidad de los delitos, ya que se reduce el nivel de reincidencia y la posibilidad del sistema de justicia penal de resolverla. Según la doctrina comparada, un análisis que incluya elementos para considerar la reincidencia genérica, sin comprometer los valores de legalidad y proporcionalidad, reduciría la impunidad funcional y aumentaría la eficacia de las sanciones penales en la prevención y la rehabilitación de los infractores.

Discusión

Los resultados obtenidos permiten establecer una serie de principios y generalizaciones en torno a la institución de la reincidencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En primer lugar, se constata que la configuración restrictiva del artículo 57 del COIP —al exigir identidad tipológica y coincidencia en la modalidad subjetiva— genera una brecha entre la realidad criminológica y la respuesta punitiva del Estado, limitando estructuralmente la eficacia preventiva del sistema. (Morocho e Inga, 2023) señalan que esta rigidez normativa impide una respuesta adecuada ante la reincidencia crónica, lo que se traduce en impunidad operativa para aquellos infractores que varían el tipo de delito cometido.

En concordancia con trabajos previamente publicados, los hallazgos de esta investigación son consistentes con lo señalado por (Angulo y Suqui, 2023), quienes cuestionan la constitucionalidad del incremento automático de penas por reincidencia; con (Córdova y Gómez, 2024), que identifican la vulneración del tratamiento integral de reinserción social; y con (Coello y Miño, 2024), quienes demuestran la efectividad de las medidas alternativas como complemento a la sanción penal en la reducción de la reincidencia. Asimismo, el análisis comparativo confirma que tanto Colombia (Sentencia C-181/16, 2016) como Chile (Ministerio de Justicia de Chile, 1874) han superado la dicotomía específica/genérica mediante fórmulas que permiten al juez valorar la



trayectoria delictiva del infractor con mayor amplitud, sin renunciar a las garantías de legalidad y proporcionalidad.

Desde el punto de vista de las consecuencias teóricas, estos resultados reafirman la tensión estructural entre el modelo de culpabilidad por el acto —que circunscribe el reproche penal al hecho concreto— y el modelo de culpabilidad por la conducción de vida, que justifica agravar la pena en función de los antecedentes del sujeto. La configuración del artículo 57 del COIP se inscribe claramente en el primero, lo que le confiere coherencia dogmática, pero la hace insuficiente ante la realidad criminológica del reincidente multidelictivo. Teóricamente, ampliar la figura hacia la reincidencia genérica no implica abandonar el principio de culpabilidad, sino reconocer que la persistencia delictiva —cualquiera sea su modalidad— es un factor autónomo de peligrosidad que el sistema punitivo está llamado a valorar. (2022) subrayan que esta discusión es consustancial a la evolución histórica de la institución desde el derecho romano hasta las codificaciones contemporáneas, lo que otorga solidez a la necesidad de una revisión legislativa ponderada.

En cuanto a las aplicaciones prácticas, los resultados sugieren tres vías de intervención concretas. En primer lugar, una reforma legislativa al artículo 57 del COIP que incorpore la reincidencia genérica como circunstancia agravante facultativa, sujeta a la valoración judicial de la trayectoria delictiva, la gravedad del nuevo hecho y la cercanía temporal con condenas anteriores. En segundo lugar, la implementación de programas diferenciados de rehabilitación para reincidentes, inspirados en el modelo RNR (riesgo-necesidad-capacidad) (Sanhueza y Brander, 2023), que trata los factores criminógenos específicos para reducir el riesgo de reincidencia. En tercer lugar, el establecimiento de protocolos de seguimiento postpenitenciario que vinculen la aplicación del agravante reincidencial a la participación del condenado en programas de educación, capacitación laboral y acompañamiento psicosocial, de modo que la sanción refuerce —y no obstaculice— el proceso de reinserción social.

En síntesis, los hallazgos de esta investigación demuestran que la configuración actual del artículo 57 del COIP genera un desequilibrio entre la función garantista del derecho penal y su función preventiva. La superación de este desequilibrio no exige abandonar el principio de legalidad, sino dotar al juzgador de criterios más flexibles y graduados para valorar la reincidencia, reconociendo que la persistencia delictiva —en cualquiera de sus modalidades— representa una realidad



criminológica que el sistema jurídico ecuatoriano no puede ignorar. (Cardona y Trujillo, 2023) evidencian que los factores de riesgo asociados a la reincidencia son multidimensionales, lo que refuerza la necesidad de una respuesta normativa integral que combine la agravación de la pena con intervenciones orientadas a la rehabilitación efectiva del infractor.

A tal efecto, una posible propuesta de artículo modificado sería la siguiente:

Artículo 57. Reincidencia delictiva.

Se considera reincidencia la situación en que una persona, habiendo sido previamente condenada mediante sentencia ejecutoriada, comete un nuevo delito. La reincidencia puede ser:

- a) *Específica: cuando el nuevo delito guarda identidad o estrecha analogía tipológica con el anterior, coincidiendo en los elementos de tipicidad y en la modalidad subjetiva (dolo, culpa o preterintencional).*
- b) *Genérica: cuando el nuevo delito, aunque de distinta naturaleza, evidencia un patrón reiterado de conducta ilícita y afecta bienes jurídicos análogos o de relevancia equivalente, reflejando persistencia delictiva.*

La constatación de reincidencia constituye una circunstancia agravante, y la pena podrá incrementarse tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) *Gravedad del nuevo delito.*
- b) *Número y naturaleza de delitos previos.*
- c) *Cercanía temporal con respecto a las condenas anteriores.*
- d) *Trayectoria delictiva general del infractor.*
- e) *Circunstancias personales y contextuales que puedan atenuar o agravar la conducta.*

El juez dispondrá la graduación de la pena, evitando la aplicación mecánica del aumento estándar, con el fin de garantizar la proporcionalidad y la individualización de la sanción. La reincidencia, en cualquiera de sus modalidades, se aplicará respetando los principios de legalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y derechos fundamentales del imputado.



La presente investigación contribuye a la discusión académica sobre los límites y posibilidades de la reincidencia como circunstancia agravante en el derecho penal latinoamericano, confirmando que la rigidez tipológica del modelo ecuatoriano constituye una excepción frente a sistemas jurídicos comparados que han adoptado fórmulas más amplias y eficaces. Los resultados son consistentes con las advertencias de la doctrina sobre los riesgos de impunidad estructural derivados de una configuración excesivamente restrictiva de la reincidencia, y aportan evidencia normativa y comparativa que sustenta la necesidad de una reforma legislativa ponderada al artículo 57 del COIP.

Conclusiones

El análisis doctrinal y normativo realizado en este estudio reveló que la configuración actual del artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) presenta limitaciones significativas debido a su enfoque restrictivo sobre la reincidencia específica. Esta restricción dificulta la identificación adecuada de la conducta reiterada de manera genérica, lo que a su vez genera espacios de impunidad dentro del sistema de justicia penal. Una revisión de la jurisprudencia y la experiencia en otros países es lo que llevó a la conclusión de que una conceptualización más amplia de la reincidencia, incluida la reincidencia específica y genérica, es la clave para mejorar la respuesta de la justicia penal y minimizar las tasas de impunidad.

Además, se evidenció que la legislación vigente en Ecuador limita los procedimientos judiciales, ya que es inflexible y no permite considerar diversas formas de antecedentes penales. Esto se evidencia en la baja capacidad preventiva del sistema de justicia penal y la percepción de impunidad. En comparación con los sistemas jurídicos de Colombia, Chile y España, se evidenció que leyes más liberales que consideren la reincidencia, tanto en sus formas específicas como genéricas, contribuirán a un mejor control de la reincidencia, así como a un sistema de sentencias más justo y proporcionado.

Tras analizar los diferentes tipos de reincidencia, el paradigma doctrinal y el análisis comparativo, se concluye que es necesario ampliar la definición de reincidencia en la legislación ecuatoriana para que abarque tanto la reincidencia genérica como la específica. Esto mejoraría la gradación de las sanciones según el patrón de reincidencia delictiva y permitiría a los jueces intervenir de forma



más diferenciada y eficiente, adaptándose a las particularidades de cada caso, y crear un sistema de sanciones más proporcionado que refleje la realidad de la delincuencia en el país.

En este sentido, la reforma y los análisis sugeridos indican que la enmienda propuesta al Artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que amplía los tipos de reincidencia, podría contribuir considerablemente al buen funcionamiento del sistema de justicia penal en Ecuador. Esta reforma contribuiría a la lucha contra la impunidad, enriquecería las operaciones de prevención y establecería un sistema de justicia más justo al tratar los delitos sistemáticos de forma diferenciada, con base en las mejores prácticas comparativas y el respeto a los derechos fundamentales.

Referencias Bibliográficas

- Angulo, M., & Suqui, G. (2023). Inconstitucionalidad del incremento de la pena por reincidencia. *Polo del Conocimiento*, 8(4), págs. 2128-2148. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i4>
- Ávila, R. (2018). La política criminal en el gobierno de la "revolución ciudadana": del garantismo al punitivismo. *Revista Iuris*, 1(17), págs. 29-56. <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/2414>
- Benavides, M., Molina, T., & Benavides, R. (2022). Análisis sobre la constitucionalidad de la reincidencia del proceso en el Derecho Penal. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 10(Extra 3), págs. 210-223. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9001904>
- Cardona, A., & Trujillo, Á. (2023). Reincidencia delictiva en adolescentes colombianos: factores de riesgo y protectores relacionados. *Interdisciplinaria*, 40(1), págs. 413-432. <https://doi.org/10.16888/interd.2023.40.1.25>
- Carrera, F., Govea, F., Hurtado, G., & Freire, C. (2019). Estudio Correlacional de Factores como Desempleo e Índices de Delincuencia en Ecuador. *Información Tecnológica*, 30(3), págs. 287-294. <https://doi.org/10.4067/S0718-07642019000300287>
- Castro Paredes, M. (2011). *Metodología de la Investigación Jurídica*. México: Servicios Editoriales.
- Chango-Paguay, C., Delgado-Paredes, J., Mora-Quitio, L., & Iglesias-Quintana, J. (2022). Seguridad y protección de la ciudadanía en el Ecuador. *Iustitia Socialis*, 7(2), págs. 1465-1478. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2396>
- Código Orgánico Integral Penal*. (2023). <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf>
- Código Penal (Ley 599 de 2000)*. (2000). http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Código Penal*. (1874). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>



- Código Penal*. (1995). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Coello, J., & Miño, J. (2024). La efectividad de las medidas alternativas a la prisión en la reducción de la reincidencia delictiva. *Polo del Conocimiento*, 9(5), págs. 1994-2009. <https://doi.org/10.23857/pc.v9i5.7256>
- Colcha, L., García, K., & Masson, A. (2020). Sistema carcelario e incremento de la violencia durante la pandemia. *Iustitia Socialis*, 5(3), págs. 431-441. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i3.1122>
- Córdova, R., & Gómez, G. (2024). El estado ecuatoriano y la vulneración del tratamiento integral de reinserción a la sociedad para la prevención y no reincidencia delictiva. *Visionario Digital*, 8(1), págs. 52-73. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i1.2930>
- Morocho, E., & Inga, J. (2023). Prison crisis in Ecuador from a criminological perspective: causes, consequences, and intervention proposals. *Visión Digital*, 7(4), págs. 149-177. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2736>
- Oficio No. 0004-2019-CPJC-SP / 0009-2019-CPJC-SP*. (2019). https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/infraccion-penal/020.pdf
- Sánchez, A. (2022). Una aproximación al estudio de la reincidencia delictiva desde la antropología del delito. *Raíces: Revista de Ciencias Sociales y Políticas*, 6(11), págs. 48-58. <https://doi.org/10.5377/raices.v6i11.14471>
- Sanhueza, G., & Brander, F. (2023). Implementación del modelo RNR en la rehabilitación de infractores adultos: un estudio de caso en el Maule, Chile. *Delito y Sociedad*(55), págs. 75-95. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9045609>
- Sentencia C-181/16*. (2016). <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=30032804>
- Villabella Armengol, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.